



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5920
RADICACION: 01-2018-00389-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante el embargo de los títulos judiciales de la aquí demandada, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

Al respecto, de la solicitud que antecede, se desprende de la revisión del sistema siglo XXI que no obra proceso alguno que se adelante en contra del demandado en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5900
RADICACION: 01-2019-00320-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el apoderado general del demandante, un escrito otorgando poder a la Dra. Luzbian Gutiérrez Marín, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Luzbian Gutiérrez Marín identificada con C.C. No.31.863.773 y T.P. No.31.793 del C.S. de la J., para que actué en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6008

RADICADO: 76001-40-03-001-2023-00263-00
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medida. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5383

RADICADO: 002-2013-00078-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el Dr. Carlos Alberto Pérez Montealegre en calidad de apoderada de la parte demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y que pesan sobre el título minero DKT-072, lo anterior teniendo en cuenta que la demandada no es la titular del bien objeto de la medida.

Ahora revisado el proceso y el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería el cual obra de folio 93 al 94 se evidencia en la anotación No. 2 que los titulares del derecho sobre el título minero DKT-072 son los hijos de la demandada Martha Cecilia Tosse Fernández, en ese orden de ideas y como quiera que el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso dispone “**Levantamiento del embargo y secuestro. (.) 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria(...)**”, se procederá a dar aplicación a la norma citada ordenando el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre el título minero DKT-072.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que pesan sobre el título minero No.DKT-072 las cuales fueron comunicadas mediante oficio No. 2754 del 27 de agosto de 2013 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali (folio 57 del cuaderno 2do) y el oficio No.08-0527 de fecha 01 de marzo de 2018 expedido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (folio 201 del cuaderno 2do). Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la renuncia de poder allegada y la terminación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.5480
RAD: 002-2020-00297
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visito el escrito que antecede en donde la Dra. María Elena Ramon Echavarría en calidad de apoderada de la parte demandante, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia.

Por otro lado, la Dra. Guiselly Rengifo Cruz quien indica actuar en calidad de apoderada de la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ahora, una vez revisado el expediente se observa que, no obra memorial alguno en el que se confiera poder a la Dra. Rengifo Cruz, motivo por el cual, antes de dar trámite a la terminación allegada se requerirá a la memorialista para que se sirva allegar el poder otorgado por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y tarjeta No.181.739 del C.S.J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. Guiselly Rengifo Cruz para que se sirva allegar el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación allegada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5479**

RADICADO: 002-2020-00632-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Daniel Mauricio Ramírez Troncoso en calidad representante legal del subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A., en el cual solicita la terminación del proceso respecto la obligación que ejecuta la entidad a la cual representa.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación respecto la obligación que ejecuta el Fondo Nacional de Garantías S.A.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso respecto la obligación que ejecuta el Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de subrogatario.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en contra de los demandados, respecto de lo pretendido por el demandante BANCO BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5478

RADICADO: 76001-40-003-002-2021-00038-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ANA MIRYAM SOLARTE DE SOLARTE en contra de LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO y TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ANA MIRYAM SOLARTE DE SOLARTE en contra de LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO y TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y las que se consignen en lo sucesivo en las cuentas corrientes y de ahorro que puedan poseer TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A, con Nit. Nit 805.021.222-9, en los bancos señalados en el escrito de solicitud de medidas cautelares.	Oficio No. 215 de fecha 27 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.
R el EMBARGO y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.", con Matricula Mercantil No 568525-2, ubicado en la CL 64 NORTE # 5 B - 00 OF 103 C 26 146 CENTRO EMPRESA de la Ciudad de Cali. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Cali.	Oficio No. 216 de fecha 27 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5477

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00408-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION- "PROGRESEMOS" en contra de PATRICIA DELGADO VARELA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION- "PROGRESEMOS" en contra de PATRICIA DELGADO VARELA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de mesadas pensionales y demás emolumentos devengados por la demandada PATRICIA DELGADO VARELA, identificada con la C. de C. No. 31.901.323, quien labora o es contratista de la empresa ESCUELA MATERNAL LA CASA DEL PATICO	Oficio No. CYN/008/0504/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5476

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00523-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ ESTHELLA GRANADA ARBELAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ ESTHELLA GRANADA ARBELAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada LUZ ESTHELLA GRANADA ARBELAEZ identificada con la C. de C. No. 34.610.310 sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-532857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 1353 de fecha 26 de enero de 2023 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5923
RADICACION: 02-2019-00513-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION

Atendiendo lo comunicado por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que el oficio de embargo No.417 del 05/03/2020 se encuentra diligenciado en debida forma, se procedera a oficiar al banco Caja Social a fin de que proceda a dar respuesta de lo comunicado en el oficio circular.

Por otra parte, se procedera a comunicar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN) a fin de que se sirvan inscribir la medida de decomiso ordenada en el auto No.519 del 23/08/2021.

Y de otro lado, se oficiará a la entidad promotora de salud EPS SURA, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL a fin de que procedan a dar respuesta de la orden de embargo comunicada mediante oficio No.417 del 05/03/2020, teniendo en cuenta que la señora LUZ AMPARO LOPEZ BLANDON identificada con C.C. No.29.678.401.

SEGUNDO. – OFICIAR a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN) a fin de que se sirvan inscribir la medida de decomiso respecto del vehículo UGR 024 de propiedad de la señora LUZ AMPARO LOPEZ BLANDON.

TERCERO. - OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SURA., a fin de que se sirva informar si la señora LUZ AMPARO LOPEZ BLANDON identificada con C.C. No.29.678.401, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6009

RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00504-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

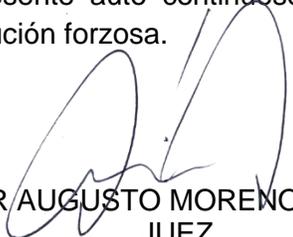
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6010

RADICADO: 76001-40-03-002-2023-00056-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

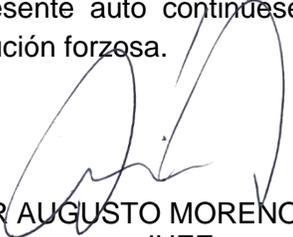
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de decomiso. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No.5393**

RADICACION: 003-2016-00803

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la Dra. Katherin López Sánchez calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso acumulado, por medio del cual solicita se ordene la inmovilización del vehículo de placas KIQ-643 el cual se encuentra debidamente embargado.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5450 de fecha 19 de octubre de 2022 dictado dentro del proceso principal se ordenó el decomiso del vehículo de placas KIQ-643 de propiedad del señor Rafael Vargas Moreau, para dar cumplimiento a lo anterior se libraron los oficios No. CYN/008/1557/2022 y No. CYN/008/1558/2022 de fecha 21 de octubre de 2022 los cuales se remitieron a las respectivas entidades el día 15 de noviembre de 2022

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la memorialista al auto No. 5450 de fecha 19 de octubre de 2022 por medio del cual se decretó el decomiso del vehículo de placas KIQ-643 de propiedad del señor Rafael Vargas Moreau.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5392**

RADICACION: 003-2016-00803-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el Dr. Álvaro Jiménez Fernández calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso principal, solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, razón por la cual, no se accederá a lo solicitado.

Ahora, revisado el oficio No. CYN/005/1218/2023 de fecha 16 de junio de 2023, en donde el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia, por no ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso se oficiara al remitente a fin de comunicar que el embargo de remanentes comunicado no surte efectos legales.

en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. CYN/005/1218/2023 de fecha 16 de junio de 2023, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que no es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 012-2019-00553.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio y remítase a su destinatario con copia al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 5378
Radicación: 760014003-003-2017-00596-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MIYERLANDI VIAFARA VIDAL
Demandado: TERESA IBARRA SEVILLANO Y OTRO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso ut supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación surtida al interior del proceso obedece a la providencia No. 2543 notificada mediante lista de estados No. 053 del 03 de agosto de 2021, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver el caso que nos ocupa, se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Bajo la normatividad en contexto, y teniendo en cuenta que el tiempo de inactividad supera el plazo establecido para impulsar las actuaciones encaminadas a la sana ejecución que le asiste al proceso de marras, el Juzgado indica que, para estas calendas, se cumple el presupuesto esbozado en líneas anterior, por tal razón, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso adelantado por MIYERLANDI VIAFARA VIDAL contra TERESA IBARRA SEVILLANO Y OTRO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

El embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal, así

como bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada STEFANY OCAMPO CHARRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.827.205 como empleada de GERIATRICO SAN MIGUEL.

El embargo y retención de los dineros que los demandados TERESA IBARRA SEVILLANO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.281.383 y STEFANY OCAMPO CHARRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.827.205 tengan depositados en cuentas corrientes o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable, dineros que posea en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

El embargo de la quinta parte del salario legal vigente de los honorarios ocasionados por el contrato de prestación de servicios que devengue la demandada STEFANY OCAMPO CHARRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.827.205 quien labora en el HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL.

El embargo del vehículo automotor de marca AKT, placas HNA53F, modelo 2020, color NEGRO MATE de propiedad del demandado Teresa Ibarra Sevillano identificada con C.C. No.31.281.383. la cual se encuentra registrada en la Secretaria de Transito de Cali.

El decomiso del vehículo de placas HNA-53F de propiedad de la demandada, TERESA IBARRA SEVILLANO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.31.281.383

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: La parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito dando cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5298

RADICADO: 004-2017-00328-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado mediante el cual solicita se dé trámite a la cesión allegada por la Dra. Jessica Perez Moreno en calidad de apoderada especial del BANCO BOGOTA S.A., a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO BOGOTA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a COLLECT PLUS S.A.S., identificada con Nit No. 901.603.823-1 para actuar dentro del proceso en representación de QNT S.A.S quien a su vez es apoderado de sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT en los términos del poder conferido.

TERCERO: OFICIAR a la CIFIN y DATA CREDITO, a fin de que informe al Despacho si el demandado **JUAN CARLOS MONCADA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.492.205, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., a fin de que informen al Despacho en que empresa labora el demandado **JUAN CARLOS MONCADA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.492.205, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

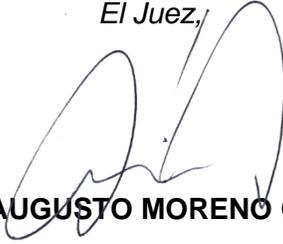
QUINTO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico

memoriales@castroestudiojuridico.com de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5919
RADICACION: 04-2018-00458-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que transcurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el término al que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por respecto de la cual se libro la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportadas con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art.40 del C. G. del P., y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

RESUELVE:

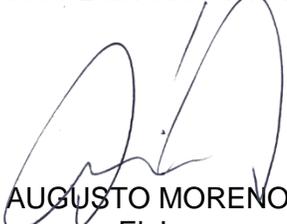
PRIMERO. - SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de AGUSTIN MONTEMIRANDA ROA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP -ASOCC cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$1.950.000.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5848
RADICACION: 04-2019-01128-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali con rad. 2021-00018-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, dando contestación al auto No.009 num.12 del 14/07/2023 (rad.2021-00018-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que en el plenario existe otro de la misma naturaleza.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6011

RADICADO: 76001-40-03-004-2022-00936-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

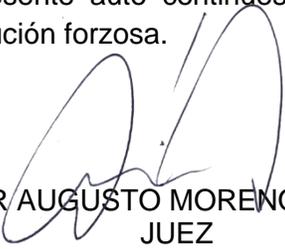
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con los oficios allegados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5380

RADICADO: 76001-40-003-005-2010-00178-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

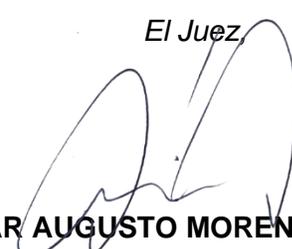
Visto el oficio No. CYN/003/01972/2023 del 10 de julio de 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de los cuales deja a disposición del presente proceso los bienes del demandado Luis López Vargas, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el oficio No. CYN/003/01972/2023 del 10 de julio de 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual deja a disposición del presente proceso los bienes del demandado Luis López Vargas, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5475

RADICADO: 76001-40-003-005-2022-00505-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION- "PROGRESEMOS" en contra de MARIA OTILIA PEREZ DE LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION- "PROGRESEMOS" en contra de MARIA OTILIA PEREZ DE LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario, prestaciones sociales que devengue la demanda MARIA OTILIA PEREZ DE LOPEZ con C.C. 66.862.550, como empleada CONSULTORIA COMERCIAL INMOBILIARIA S.A.S.	Oficio No. 1207 de fecha 18 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.
el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero, que la ejecutada señora MARÍA OTILIA PÉREZ DE LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.279.283 llegare a poseer a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Auto No. 228 de fecha 03 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6012

RADICADO: 76001-40-03-005-2022-00146-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

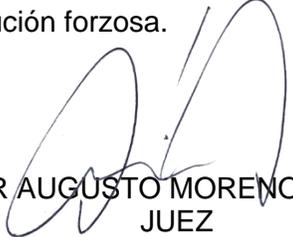
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6004
RADICADO: 06-2017-00540-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la apoderada de la parte demandante la emisión de los oficios contenidos en el auto No.4932 del 10/07/2023.

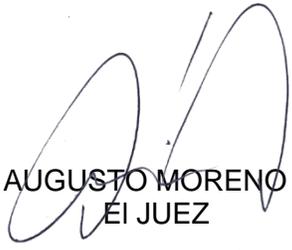
Al respecto, se verifica que en el mismo ya se encuentra la constancia de envío del oficio al pagador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6013

RADICADO: 76001-40-03-006-2023-00050-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6007
RADICACION: 07-2012-00206-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta quien manifiesta actuar como apoderado de la sociedad demandante, escrito alusivo a un poder. No obstante, se verifica que este asunto se encuentra terminado por auto del 07/04/2021.

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR AL PLENARIO el escrito que antecede, en virtud de encontrarse el proceso terminado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6026
RADICADO: 07-2013-00674-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ROBERTO CUERVO ALVARADO identificado con C.C. No.6.087.982, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$150.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5930
RADICACION: 07-2020-00177-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$18.580.331.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.069.661.65.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.069.661.65, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificada con C.C. No.31.847.616 y T.P. No.68.298 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002872162	05/01/2023	NO APLICA	\$ 661.740,36
469030002883577	06/02/2023	NO APLICA	\$ 627.096,88
469030002897155	07/03/2023	NO APLICA	\$ 553.360,63
469030002909606	05/04/2023	NO APLICA	\$ 590.089,63
469030002919949	05/05/2023	NO APLICA	\$ 668.695,25
469030002930679	06/06/2023	NO APLICA	\$ 654.504,51
469030002944446	11/07/2023	NO APLICA	\$ 314.174,39

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6014

RADICADO: 76001-40-03-008-2021-00376-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

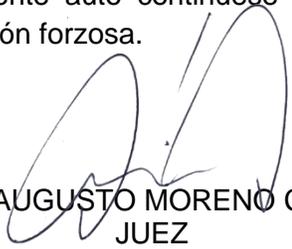
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6015

RADICADO: 76001-40-03-009-2021-00615-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

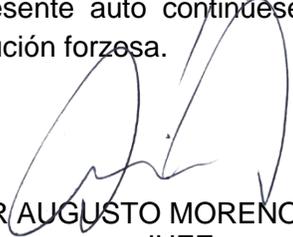
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6016

RADICADO: 76001-40-03-009-2023-00018-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5922
RADICACION: 10-2016-00422-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que transcurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el término que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso, por lo que se libro la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art.40 del C. G. del P., y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

RESUELVE:

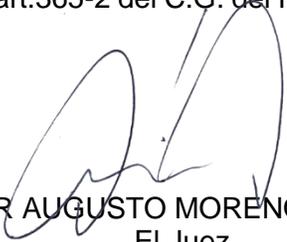
PRIMERO. – SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP -ASOCC cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5921
RADICACION: 10-2016-00422-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.002/1476 del 10/07/2023 (rad. – 09-2007-00837-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6017

RADICADO: 76001-40-03-010-2021-00554-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5372

RADICADO: 011-2021-00501-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allega el Dr. Brayan Alexis Rengifo en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso principal, escrito mediante al cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente asunto, ahora revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto No. 3066 de fecha 08 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada interpuestas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC y en su numeral cuarto se ordenó suspender el pago a los acreedores.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica al memorialista que una vez se encuentren las demandas en la misma etapa procesal se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a prorrata.

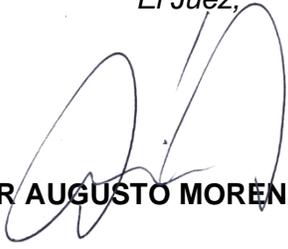
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: NEGAR el pago de los depósitos judiciales solicitados por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el paz y salvo allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5371

RADICACION: 76001-40-003-011-2021-00501-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el demandado Luis Enrique Ortega, mediante el cual anexa paz y salvo de fecha 13 de agosto de 2021 expedido por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, respecto de la obligación que se encontraba en ejecución forzosa en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica al memorialista que el paz y salvo allegado no corresponde a la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, motivo por el cual se ordenará glosar a los autos sin consideración alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por el demandado Luis Enrique Ortega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Auto No. 5294

RAD. 011-2021-00501- ACUMULACION

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC", el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de LUIS ENRIQUE ORTEGA, conforme lo solicitado en el escrito de demanda visible en el documento virtual No. 1 de la carpeta denominada DDA ACUMULADA.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante auto de fecha 3066 del 08 de mayo del año en curso, notificado en estado del 09 de mayo de 2023, conforme al art. 463 del C.G.P.

En dicho auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 24 de mayo de 2023, dando aplicación al artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de LUIS ENRIQUE ORTEGA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$300.000, como Agencias en Derecho.

QUINTO: POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.5843
RADICADO: 11-2018-00222-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Al respecto, se verifica que dicha solicitud ya se encuentra tramitada.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario la solicitud que antecede, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5474

RADICADO: 76001-40-003-012-2020-00610-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA en contra de EDUARDO ESTRADA RAMIREZ Y MATEO ESTRADA GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA en contra de EDUARDO ESTRADA RAMIREZ Y MATEO ESTRADA GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: NEGAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas toda vez que las mismas no se perfeccionaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 5473

RADICACION: 76001-40-03-012-2022-00557-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Gabriel Eduardo Rojas en calidad de apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., mediante el cual aclara que, para obtener la garantía del Fondo, no se firma un contrato, sino el anexo No. 2, en el que se acepta la garantía del Fondo Nacional de Garantías, el cual anexo con el escrito allegado.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por el memorialista se indica que si bien no se firma un contrato en el que se acredite la obligación, si debe constar en un documento que la entidad demandante en el presente caso Bancolombia S.A. recibió por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de fiador, la suma de dinero por la cual se pretende se acepte la subrogación allegada la cual no ha sido aportada al presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR al memorialista para que se sirva aportar el documento en el que consta que la entidad demandante en el presente caso Bancolombia S.A., recibió por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de fiador, la suma de dinero por la cual se pretende se acepte la subrogación allegada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.58 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5295

RADICADO: 76001-40-003-014-2020-00476-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 41.650.667.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$30.992.860.00.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, hacer a entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$30.992.860.00.que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante, ANGELA ANDREA VILLA MAYA identificada con C.C No.1.130.653.470.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002875919	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 880.155,00
469030002875920	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 1.076.995,00
469030002875921	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 1.485.982,00
469030002875922	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 759.578,00
469030002875923	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 860.707,00
469030002875924	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 759.578,00
469030002875925	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 693.454,00
469030002875926	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 2.123.239,00
469030002875927	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 2.350.864,00
469030002875928	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 940.926,00
469030002875929	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 790.249,00
469030002875930	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 744.288,00
469030002875931	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 923.954,00
469030002875932	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 1.154.566,00
469030002875933	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 1.383.939,00
469030002875934	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 940.666,00
469030002875935	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 919.775,00
469030002875936	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 756.823,00
469030002875937	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 748.466,00
469030002875938	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 2.284.359,00
469030002875939	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	23/01/2023	\$ 2.513.627,00
469030002897051	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	07/03/2023	\$ 867.597,00
469030002907286	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	30/03/2023	\$ 853.192,00



469030002918408	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	03/05/2023	\$ 1.078.873,00
469030002929745	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	02/06/2023	\$ 1.413.939,00
469030002940210	1130653470	ANGELA ANDREA VILLA MAYA	30/06/2023	\$ 1.687.069,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/0629/2023. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5472

RADICADO: 76001-40-003-014-2020-00495-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Despacho Comisorio No. CYN/008/0629/2023 de fecha 31 de marzo de 2023 sin diligenciar, se procedera a ordenar glosar a los autos.

Por otro lado, visto el escrito allegado por la demandada LUZMILA FERNANDEZ MILLAN mediante el cual solicita el levantamiento del embargo, se advierte que mediante auto No. 2781 de fecha 26 de abril de 2023 se ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto para lo cual se libraron los respectivos oficios los cuales se encuentran pendientes de remitir a las a las cuales van dirigidos, razón por la cual se instará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias a fin de que procedan con su remisión.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. CYN/008/0629/2023 de fecha 31 de marzo de 2023 sin diligenciar para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias a fin de que procedan con la remisión de los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.5849
RADICADO: 14-2020-00152-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 01/07/2020.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 01/07/2020.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 5376

RADICACION: 015-2016-00415-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede allegado por Dr. Fabio Robinson Guzmán González en calidad de apoderado del demandado, quien solicita entrega de depósitos judiciales, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 4791 de fecha 17 de julio de 2023 por pago total de la obligación y no se encuentran embargados los remanentes, se procederá a ordenar la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.256.749.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden del demandado EVERT IBARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.280.380.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002930594	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 173.222,00
469030002930595	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 206.197,00
469030002930596	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 453.180,00
469030002930597	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 426.437,00
469030002930598	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 173.222,00
469030002930600	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 233.996,00
469030002930601	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 197.358,00
469030002930602	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 236.488,00
469030002930603	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 931.324,00
469030002930604	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 217.540,00
469030002930606	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RMIREZ	06/06/2023	\$ 179.062,00
469030002930607	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 540.365,00
469030002930608	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 179.062,00
469030002930609	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 218.192,00
469030002930610	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 573.147,00
469030002930612	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 454.713,00
469030002930613	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 179.062,00
469030002930614	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 260.176,00



469030002930615	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 228.872,00
469030002930616	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 273.144,00
469030002930617	31906837	OLGA LUCIA OSORIO RAMIREZ	06/06/2023	\$ 921.990,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5931
RADICADO: 15-2014-00553-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

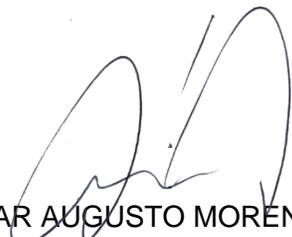
Teniendo en cuenta que este asunto se encuentra vigente, por que no se ha cumplido con el pago de la obligación, se procederá a oficiar al pagador Colpensiones a fin de que continúe realizando los descuentos al demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al pagador Colpensiones a fin de que continúe con los descuentos al demandado Fabiola Álvarez de Yepes, toda vez que obra una liquidación vigente a la fecha al 30/07/2021 por valor de \$6.229.881.00.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5915
RADICADO: 15-2020-00102-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JUAN CARLOS GONZALEZ CORREA identificado con C.C. No.16.794.027, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad DECEVAL. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$49.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5471

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00850-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1589 de fecha 23 de noviembre de 2021 el cual fue aclarado por auto No. 2193 del 24 de noviembre de 2022.

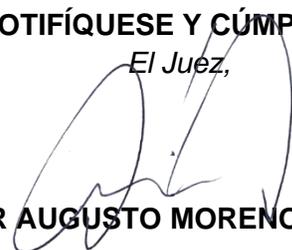
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1589 de fecha 23 de noviembre de 2021 el cual fue aclarado por auto No. 2193 del 24 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que en el plenario NO obra comunicación alguna de remanentes vigentes. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5928
RADICACION: 17-2015-01186-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$6.658.050.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor SEGUNDO ALVARO ARAUJO HERNANDEZ identificado con la C.C. No.76.258.551..

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002929292	02/06/2023	NO APLICA	\$ 60.000,00
469030002929293	02/06/2023	NO APLICA	\$ 60.000,00
469030002929294	02/06/2023	NO APLICA	\$ 60.000,00
469030002929295	02/06/2023	NO APLICA	\$ 60.000,00
469030002929296	02/06/2023	NO APLICA	\$ 60.000,00
469030002929297	02/06/2023	NO APLICA	\$ 60.000,00
469030002929298	02/06/2023	NO APLICA	\$ 175.182,00
469030002929299	02/06/2023	NO APLICA	\$ 166.492,00
469030002929300	02/06/2023	NO APLICA	\$ 131.186,00
469030002929301	02/06/2023	NO APLICA	\$ 103.000,00
469030002929341	02/06/2023	NO APLICA	\$ 119.440,00
469030002929342	02/06/2023	NO APLICA	\$ 102.613,00
469030002929343	02/06/2023	NO APLICA	\$ 130.270,00
469030002929344	02/06/2023	NO APLICA	\$ 65.642,00
469030002929345	02/06/2023	NO APLICA	\$ 175.632,00
469030002929346	02/06/2023	NO APLICA	\$ 249.182,00
469030002929347	02/06/2023	NO APLICA	\$ 121.706,00
469030002929348	02/06/2023	NO APLICA	\$ 121.706,00
469030002929349	02/06/2023	NO APLICA	\$ 104.464,00
469030002929350	02/06/2023	NO APLICA	\$ 105.142,00
469030002929351	02/06/2023	NO APLICA	\$ 107.242,00
469030002929352	02/06/2023	NO APLICA	\$ 168.883,00



469030002929353	02/06/2023	NO APLICA	\$ 102.034,00
469030002929354	02/06/2023	NO APLICA	\$ 214.796,00
469030002929355	02/06/2023	NO APLICA	\$ 291.586,00
469030002929356	02/06/2023	NO APLICA	\$ 171.199,00
469030002929357	02/06/2023	NO APLICA	\$ 151.948,00
469030002929358	02/06/2023	NO APLICA	\$ 427.415,00
469030002929359	02/06/2023	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002929360	02/06/2023	NO APLICA	\$ 86.935,00
469030002929361	02/06/2023	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002929362	02/06/2023	NO APLICA	\$ 61.175,00
469030002929363	02/06/2023	NO APLICA	\$ 118.825,00
469030002929364	02/06/2023	NO APLICA	\$ 178.689,00
469030002929365	02/06/2023	NO APLICA	\$ 260.252,00
469030002929366	02/06/2023	NO APLICA	\$ 187.587,00
469030002929367	02/06/2023	NO APLICA	\$ 182.109,00
469030002929368	02/06/2023	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002929369	02/06/2023	NO APLICA	\$ 148.383,00
469030002929370	02/06/2023	NO APLICA	\$ 92.725,00
469030002929395	02/06/2023	NO APLICA	\$ 222.180,00
469030002929396	02/06/2023	NO APLICA	\$ 121.079,00
469030002929397	02/06/2023	NO APLICA	\$ 107.848,00
469030002929398	02/06/2023	NO APLICA	\$ 158.615,00
469030002929399	02/06/2023	NO APLICA	\$ 165.366,00
469030002929400	02/06/2023	NO APLICA	\$ 249.522,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5399

RADICADO: 76001-40-003-018-2021-00563-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR en contra de RUTH MERCY ORDÓÑEZ REINEL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR en contra de RUTH MERCY ORDÓÑEZ REINEL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la señora RUTH MERCY ORDÓÑEZ REINEL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.944.355 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR- en el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, con radicación 2021-00274-00	Oficio No. 2596 de fecha 18 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

1INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5398

RADICACION: 76001-40-003-018-2023-00251-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6000
RADICACION: 18-2017-00249-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.009/1186 del 28/06/2023 (rad. – 31-2016-337-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5926
RADICACION: 18-2019-00207-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$63.844.000.00 y que a la fecha se ha pagado la suma de \$38.955.859.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$11.410.870.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$11.410.870.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con C.C. No.31.711.912

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002829026	29/09/2022	NO APLICA	\$ 1.057.816,00
469030002840528	28/10/2022	NO APLICA	\$ 1.057.816,00
469030002853846	29/11/2022	NO APLICA	\$ 1.057.816,00
469030002870412	02/01/2023	NO APLICA	\$ 1.057.816,00
469030002881655	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002895556	03/03/2023	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002908121	31/03/2023	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002920552	08/05/2023	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002931857	08/06/2023	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002942969	07/07/2023	NO APLICA	\$ 1.196.601,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5847
RADICADO 18-2019-00973-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador EPS CAPRESOCA, que en su contenido plasma:



EPS
capresoca
- Cuidados para la vida -
NIT. 891.855.000-7

FC-SJ-80
2021-04-01
V.02

Yopal, 1 de agosto de 2023.

SEÑORES:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI-
VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.688.088-3
DEMANDADO: JUDY KERMITH MONTAÑA GOMEZ C.C. 47.430.412
RADICADO: 760014003-018-2019-00973-00

En cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante oficio No. CYN/008/1189/2023, se procedió a registrar el embargo y retención del salario de la señora JUDY KERMITH MONTAÑA GOMEZ.

Cordialmente:



RICAUARTE ROJAS BAHAMON
C.C. N° 1117509616 expedida en Porceña – Cauca
Gerente Encargado CAPRESOCA EPS



Proced. JUDIC. EN CASOS DE NECESIDAD ACCES. Profesional Representación Judicial CAPRESOCA EPS



Asesor Jurídico
Asesor Oficina Judicial



VIGILADO Supersalud
Unidad de Atención al Paciente de 24 horas

Calle 7 No. 19 – 34. Línea de atención gratuita: 01 8000912060
(57) 8 6586353, (57) 8 6328182, (57) 8 6588193, (57) 8 6324058, (57) 8 6349814. Email: juridico@capresoca-calieres.gov.co

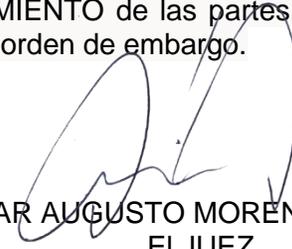
Yopal – Cesarano

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por el pagador EPS CAPRESOCA en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5374

RADICADO: 76001-40-003-019-2014-00944-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por JAIME GALEANO RUA Y OTROS en contra de MARIA DORIS GALEANO RUA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por JAIME GALEANO RUA Y OTROS en contra de MARIA DORIS GALEANO RUA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR DEJAR A DISPOSICION las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por DIANA CORY RODRIGUEZ contra MARIA DORIS GALEANO RUA distinguido con radicación 012-2013-00775-00 el cual se adelanta actualmente en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad de la demandada **MARIA DORIS GALEANO RUA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.249.336, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de los derechos que le pertenecen a la señora MARIA DORIS GALEANO RUA dentro de la sucesión de sus extintos padres María Herminia Rua de Galeano y Jose Ignacio Galeano Rua, siendo el único bien inventariado dentro de dicha sucesión el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-449567 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. proceso que cursa en el Juzgado 03 de Familia de Cali y se distingue con radicación 2002-00937.medida que fue puesta a disposición del presente proceso por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.	Sin Oficio
El embargo que pesa sobre la cuota parte de la demandada MARIA DORIS GALEANO RUA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.249.336 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-449567 en la Oficina de	Medida que fue comunicada mediante oficio No.4139 del 10 de septiembre de

Instrumentos Públicos de Cali. medida que fue puesta a disposición del presente proceso por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.	2013 por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali.
--	--

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

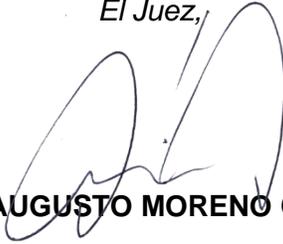
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA RAMIREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.816 y portadora de la T.P. No. 180.496 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5397

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00717-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. Aracelly Stella Vergara Pernet, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de la sociedad SERLEFIN S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad SERLEFIN S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad SERLEFIN S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA abogado en ejercicio con T.P. No. 79.821 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6018

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00386-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6020

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00816-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la cesión allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5299

RADICACION: 76001-40-003-020-2013-00341-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Yeni Marcela Galvis Uribe quien indica actuar en calidad de representante legal del cesionario Activos Financieros Novar S.A.S., escrito por medio del cual cede los derechos garantías y privilegios que tiene la entidad a la cual representa dentro del presente proceso.

Ahora, revisado el expediente se observa que, no obra cesión alguna aceptada a favor de Activos Financieros Novar S.A.S., motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito allegado por la Dra. Yeni Marcela Galvis Uribe en calidad de representante legal de Activos Financieros Novar S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5297

RADICADO: 76001-40-03-020-2016-00730-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Laura Garcia Posada en calidad de representante legal para asunto judiciales del BANCOLOMBIA S.A., alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto el pagare No. 8130101303 que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante respecto el pagare No. 8130101303 a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad REINTEGRA S.A.S. como cesionario del pagare No. 8130101303.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado al Dr. TULIO OREJUELA PINILLA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. 95.618 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado **ENRIQUE OLMEDO OSORIO MEDINA**, identificado con C.C. No. 94.446.568, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT depositados a nombre del demandado ENRIQUE OLMEDO OSORIO MEDINA, identificado con la con cedula de ciudadanía 94.446.568, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de \$ 90.000.000,00 M/CTE. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5384

RADICACION: 76001-40-003-020-2019-00864-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por el pagador de Colpensiones. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5282

RADICADO: 76001-40-03-020-2019-00864-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista el escrito allegado por el pagador de Colpensiones dando respuesta al requerimiento efectuado, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada.

Por otro lado, visto el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita se efectué la consulta del portal web del Banco Agrario, con el fin de verificar si existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso con ocasión a la ampliación del límite de embargo comunicada al pagador de Colpensiones mediante oficio CYN/008/1006/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, advierte el despacho que consultado el portal se evidenciaron en el Juzgado de Origen depósitos judiciales descontados por el pagador en los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, motivo por el cual, se ordenará oficiar al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por por el pagador de Colpensiones dando respuesta al requerimiento efectuado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a olga.londono@ahoracontactcenter.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5917
RADICADO 20-2018-00390-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante las respuestas a las medidas decretadas.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –POR SECRETARIA procédase a compartir el link del expediente digital, a fin de que la parte demandante pueda obtener la información solicitada.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5390**

RADICACION: 021-2019-00534-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la Dra. Richard Simón Quintero Villamizar en calidad de apoderado de la parte demandante dentro presente del proceso, solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5373

RADICADO: 76001-40-003-021-2022-00007-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se observa que no se indicó la fecha desde la cual se liquidan los intereses de mora y la fecha de corte de la misma, motivo por el cual, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva indicar la fecha desde la cual se liquidan los intereses de mora y la fecha de corte de la liquidación de crédito aportada e igualmente para que se sirva especificar a qué cuotas de arrendamiento corresponde la suma de \$659.551.00 incluida en la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6006
RADICACION: 22-2013-00260-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, no es posible acceder a la petición incoada, toda vez que no se encuentran establecidos los presupuestos establecidos del artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ABSTENERSE de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.5842
RADICADO: 22-2018-00528-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 10/07/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 10/07/2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5845
RADICADO 22-2018-00590-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad financiera Banco Caja Social, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad financiera Banco Caja Social, en respuesta al embargo.

NOTIFIQUESE,

Cesar Augusto Moreno Canaval
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5925
RADICACION: 22-2019-00438-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que transcurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el término al que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por que se libro la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art.40 del C. G. del P., y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, este despacho,

RESUELVE:

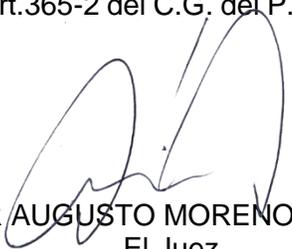
PRIMERO. - SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de EDMUNDO ANGULO TENORIO y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP -ASOCC cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$6.700.000.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5850
RADICACION: 22-2019-00781-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

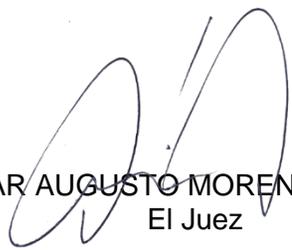
Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC diligenciado, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5929
RADICACION: 22-2019-00793-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC sin ser diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el despacho Comisorio sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con los oficios allegados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5381

RADICADO: 76001-40-003-023-2004-00395-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

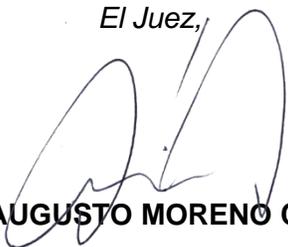
Visto el oficio No. CYN/003/01835/2023 del 29 de junio de 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual deja sin efecto el embargo de remanentes comunicado, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el oficio No. CYN/003/01835/2023 del 29 de junio de 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual deja sin efecto el embargo de remanentes comunicado, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023 A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5385

RADICADO: 76001-40-003-023-2009-00794-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Adicionalmente revisado el expediente se observa que, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali no ha dado respuesta al oficio No. CYN/008/0551/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 mediante el cual se solicitó la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin que dé respuesta al oficio No. CYN0551/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 mediante el cual se solicitó la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5940
RADICACION: 23-2008-00901-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

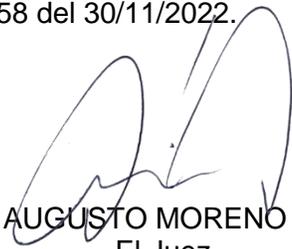
En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a expedir los oficios atinentes a la orden de desembargo dictada en auto 6258 del 30/11/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5933
RADICACION: 23-2018-00655-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica al interesado, que el proceso se encuentra terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a expedir los oficios consistentes en la orden desembargo 6763 07/12/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5296

RADICADO: 76001-40-03-024-2015-00500-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual cede los derechos litigiosos al PARQUEADERO BODEGAS J.M. S.A.S., este despacho encuentra necesario requerir a la parte actora teniendo en cuenta que revisado el escrito de cesión aportado se verifica que se cede la obligación No. 220000160009, que no se ejecuta dentro del presente proceso e igualmente en los documentos allegados no se acredita la calidad en la que actúa el señor Ever Edil Galindez Diaz. ,

Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se aclare el numero de la obligación que se cede y se acredite la calidad en la que actúa el señor Ever Edil Galindez Diaz.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE a tramitar la cesión del crédito allegada, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6003
RADICADO: 24-2009-01232-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar que por secretaria se requiera al pagador Colpensiones a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - REQUERIR al pagador Colpensiones a fin de que sirva tomar anota de la solicitud de embargo comunicada mediante oficio No.008-1392 de conformidad con lo ordenado en el auto No.1313 del 05/06/2018.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5901
RADICADO: 24-2013-00391-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar que por secretaria se reproduzcan los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.143 del 24/01/2022 y haga se envío al correo electrónico s.hernandez@essoltda.com.co.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6001
RADICADO 24-2017-00537-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte de Eps Sanitas, Data crédito y Transunion, que en su contenido plasma:



REQ_130015
GRD - 008018-2023
Bogotá, D.C., 31 de julio de 2023

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE
Sra. María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario
memoriales08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1-16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali - Valle

Reciba un cordial saludo señora María Jimena,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	CRISTIAN FABIAN CIFUENTES TORRES
Cédula	1144037495
Dirección	CLL 15A NO67 35 APT301
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3178196823
Correo Electrónico	SSTCONSINPER@GMAIL.COM
Empleador	INDEPENDIENTE CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUPERIOR A 1 MES
NET	1144037495
IBC	1000000

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente

BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
Consultorio 9.



Bogotá D.C. 2023/08/03 3:23:08 p.m.
Radicado Numero: 4264885

Señor (a):
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CALLE 8 # 1 16
VALLE-CALI
MEMORIALES08OFEJECMCALEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio: No. CYN/008/1238/2023
Radicado: No. 760014003-024-2017-00537-00
Indicado: CRISTIAN FABIAN CIFUENTES TORRES C.C. 1.144.037.495

Respetado (a) Señor(a):

Con relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008. La información personal recolectada y administrada por un operador de la información y que repose en su banco de datos, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. En concordancia con lo anterior, en sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional se efectuó la revisión de constitucionalidad de la ley a que se ha hecho referencia, precisándose lo siguiente:

"El literal c) dispone que la información personal también pueda ser entregada a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. Este es un escenario en la que un tercero que, investido de la potestad estatal de administrar justicia, accede a la información comercial, crediticia y financiera del sujeto concernido, con el fin de obtener material probatorio necesario para adoptar las decisiones que son de su competencia".

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad establecido en la ley de Habeas Data, solicitamos se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho para efecto de entregar la información requerida en su solicitud.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de esta de tal manera que no se divulgue a terceros.



006717320230728

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 760014003-024-2017-00537-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 27 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **CRISTIAN FABIAN CIFUENTES TORRES**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0067173-2023-07-28
YL / 08 de agosto de 2023
Anexo: Reporte de Información

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por las diferentes entidades en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la cesión allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5377**

RADICADO: 025-2018-00064-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado mediante el cual solicita se dé trámite a la cesión allegada por la Dra. Martha Lucia Mesa Ramirez en calidad de apoderada especial del REINTREGA S.A.S., a favor del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso del REINTREGA S.A.S. en calidad de demandante a favor del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5382

RADICACION: 025-2018-00219-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte demandante escrito en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales hasta el valor de la liquidación de crédito aprobada más las costas, es decir la suma de \$640.252.00 y como consecuencia se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verificó que obran depósitos judiciales suficientes para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$640.252.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO identificada con NIT. No. 891.900.492-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002818916	8919004925	COOPERATIVA COPRONCEVA	02/09/2022	\$ 451.652,00

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la Cuenta Corriente No. 069220014703 del Banco Agrario a nombre de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO identificada con NIT. No. 891.900.492-5

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002828254

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002828254	28/09/2022	\$ 243.982,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 188.600.00	ENTREGA AL DTE.
	\$ 55.382.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a consignar la suma de \$188.600 en la Cuenta Corriente No. 069220014703 del Banco Agrario a nombre del demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO identificada con NIT. No. 891.900.492-5.**

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COPROCVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que percibe el señor JORGE LEONARDO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.040.525 como empleado del CENTRO MEDICO IMBANACO.	No. 921 del 09 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

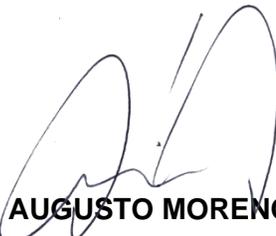
En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5396

RADICADO: 76001-40-003-025-2021-00866-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, se advierte que, no se indica la fecha hasta la cual se canceló la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que indique la fecha hasta la cual la parte demandada canceló la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.5844
RADICADO: 25-2018-00087-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se requiera al Policía que estuvo a cargo del decomiso, al igual que al parqueadero Caliparking a fin de que se sirvan informar la mora para informar respecto del mencionado tramite.

Al respecto, se verifica de la revisión del plenario, que la parte demandante apporto la documentación necesaria (Acta de decomiso parqueadero y informe de la policía) para proceder con el tramite pertinente, por lo que el Despacho no encuentra la necesidad del requerimiento.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5395

RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00444-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" en contra de JHON JAIRO ZULUAGA CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" en contra de JHON JAIRO ZULUAGA CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe el demandado JHON JAIRO ZULUAGA CARDONA identificado con la C.C.16.699.295, como empleado de la entidad ZONA FRANCA INMOBILIARIA S.A.S.	Oficio No. 2297 de fecha 22 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad Cali.
el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, o que cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JHON JAIRO ZULUAGA CARDONA identificado con la C.C. 16.699.295, en las entidades bancarias aludidas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 2298 de fecha 22 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5486

RADICADO: 76001-40-003-026-2022-00059-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 9.500.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		2-oct-21
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	25,62	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	568	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 170.240,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 4.433.840
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.500.000
SALDO INTERESES	\$ 4.433.840

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 354.540,00	\$ 9.500.000,00	\$ 184.300,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 540.740,00	\$ 9.500.000,00	\$ 186.200,00



ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 728.840,00	\$ 9.500.000,00	\$ 188.100,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 922.640,00	\$ 9.500.000,00	\$ 193.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.118.340,00	\$ 9.500.000,00	\$ 195.700,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.319.740,00	\$ 9.500.000,00	\$ 201.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.526.840,00	\$ 9.500.000,00	\$ 207.100,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.740.590,00	\$ 9.500.000,00	\$ 213.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.962.890,00	\$ 9.500.000,00	\$ 222.300,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 2.193.740,00	\$ 9.500.000,00	\$ 230.850,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.435.990,00	\$ 9.500.000,00	\$ 242.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.687.740,00	\$ 9.500.000,00	\$ 251.750,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 2.949.940,00	\$ 9.500.000,00	\$ 262.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 3.228.290,00	\$ 9.500.000,00	\$ 278.350,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 3.517.090,00	\$ 9.500.000,00	\$ 288.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 3.817.290,00	\$ 9.500.000,00	\$ 300.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 4.123.190,00	\$ 9.500.000,00	\$ 305.900,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 4.433.840,00	\$ 9.500.000,00	\$ 310.650,00

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR	\$ 9.500.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		10-oct-20
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	18,09	
FECHA DE CORTE		1-oct-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	17,08	
TIEMPO DE MORA	351	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,40
INTERESES	\$ 88.666,67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.495.997
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.495.997

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	17,84	1,38	\$ 219.766,67	\$ 9.500.000,00	\$ 131.100,00



dic-20	17,46	17,46	1,35	\$ 348.016,67	\$ 9.500.000,00	\$ 128.250,00
ene-21	17,32	17,32	1,34	\$ 475.316,67	\$ 9.500.000,00	\$ 127.300,00
feb-21	17,54	17,54	1,36	\$ 604.516,67	\$ 9.500.000,00	\$ 129.200,00
mar-21	17,41	17,41	1,35	\$ 732.766,67	\$ 9.500.000,00	\$ 128.250,00
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$ 860.066,67	\$ 9.500.000,00	\$ 127.300,00
may-21	17,22	17,22	1,33	\$ 986.416,67	\$ 9.500.000,00	\$ 126.350,00
jun-21	17,21	17,21	1,33	\$ 1.112.766,67	\$ 9.500.000,00	\$ 126.350,00
jul-21	17,18	17,18	1,33	\$ 1.239.116,67	\$ 9.500.000,00	\$ 126.350,00
ago-21	17,24	17,24	1,33	\$ 1.365.466,67	\$ 9.500.000,00	\$ 126.350,00
sep-21	17,19	17,19	1,33	\$ 1.491.816,67	\$ 9.500.000,00	\$ 126.350,00
oct-21	17,08	17,08	1,32	\$ 1.617.216,67	\$ 9.500.000,00	\$ 4.180,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$9.500.000
INTERESES PLAZO	\$ 1.495.997
INTERESES MORA	\$ 4.433.840
TOTAL	\$ 15.429.837

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$15.429.837.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5846
RADICADO: 26-2019-00119-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la solicitud que antecede, se procederá a ordenar que por secretaria se libre las comunicaciones ordenadas en auto No.5125 del 17/07/2023, a fin de que la parte demandante los diligencie.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase librar los oficios contenido en el auto 5125 del 17/07/2023, a fin de que la parte demandante los pueda diligenciar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5924
RADICACION: 27-2017-00695-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

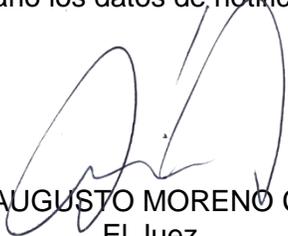
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – AGREGAR al plenario los datos de notificación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5927
RADICACION: 27-2019-00748-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, manifiesta el apoderado de la parte demandante que por error involuntario fue anexado un escrito alusivo a renuncia de poder sin que estuviese dirigida para el proceso de la referencia, en razón a ello solicita la aclaración del auto 4439, ya que no es de sus intereses renunciar al poder otorgado por la parte demandante.

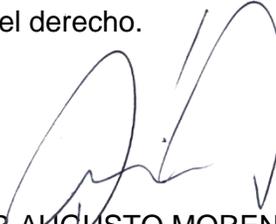
En virtud de lo solicitado por el profesional del derecho, se procederá a dejar sin efecto el numeral 2 del auto No.4439.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del auto No.4439 del 05/06/2023 en virtud de lo expuesto por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5375

RADICACION: 76001-40-003-028-2016-00820-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Wilson Castro Manrique escrito mediante el cual informa dar cumplimiento a lo requerido mediante auto No.6796 de fecha 07 de diciembre de 2022, para lo cual indica aportar el poder otorgado por QNT al doctor Javier Enrique Llerena Robar, el Certificado de Camara de Comercio de QNT S.A.S. y el Certificado de vigencia de tarjeta profesional, con domicilio profesional.

Ahora, revisado el escrito aportado se observa que no se anexo los documentos relacionados por el Dr. Wilson Castro Manrique, motivo por el cual, se requerirá al memorialista para que se sirva allegar los documentos que anuncia en su escrito allegado el 21 de julio de 2023.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al memorialista para que se sirva allegar los documentos relacionados en el escrito del 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5386

RADICADO: 028-2017-00052-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración. En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el NUMERAL PRIMERO del auto No.3999 del 30 de junio de 2023, de la siguiente forma: **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.898.966.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la C.C. No.94.492.471 y T.P. No.190.112 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002847341	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	17/11/2022	\$ 1.966.322,00
469030002847342	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	17/11/2022	\$ 983.161,00
469030002847343	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	17/11/2022	\$ 983.161,00
469030002847344	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	17/11/2022	\$ 983.161,00
469030002847345	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	17/11/2022	\$ 983.161,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5485

RADICADO: 76001-40-003-028-2021-00660-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5916
RADICADO 28-2017-00767-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la Subdirección de Catastro, que en su contenido plasma:

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2023-41310500061121 Fecha: 2023-07-27
TRD: 4131.050.13.1.953.006112
Rad. Padre: 2023-41210100067022

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Correo: apofecmcali@condoj.ramajudicial.gov.co - hugob311@hotmail.com
Calle 8 número 1 - 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali

Asunto: Oficio CYN/008/1099/2023

Proceso: Ejecutivo Con Título Hipotecario
Demandante: Eduardo Rojas Jovero C.C. 14.438.498
Demandado: María Inés Pérez Rueda C.C. 31.924.752
Radicación: 760014003-028-2017-00767-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud identificada con el radicado de la Alcaldía de Cali 2023-41210100067022 del 22 de junio de 2023, le informa lo siguiente:

Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociado al folio de matrícula inmobiliaria 370-200959, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300 más estampillas (párrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700.

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página www.cali.gov.co
2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias".
3. Ingresa a "Genere aquí las estampillas municipales".

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 8
Teléfono: 8855311 www.cali.gov.co

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

4. Diligencia el formulario y da clic en "Generar".
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledecauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

En este orden, se resuelve de fondo su petición con radicado 2023-41210100067022 del 22 de junio de 2023.

Atentamente,


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector del Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital
Proyecto: Volante Ciudadano Cifras – Costeado

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/View_encuesta_satisfaccion.php

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 8
Teléfono: 8855311 www.cali.gov.co

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta dada por parte de la Subdirección de Catastro al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5932
RADICADO: 29-2016-00490-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita el apoderado de la parte demandante control de legalidad en lo referente al auto No.1411 del 30/03/2022, que resolvió el recurso de reposición en contra del auto que da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, se indica al profesional del derecho que habiéndose utilizado como mecanismo sustitutivo los recursos ordinarios que tenía a su alcance, donde el Despacho se sostuvo en la decisión adoptada de no reponer para revocar el auto que da por terminado el proceso de conformidad con el art.317 del C.G. del P., no hay lugar a lo pretendido ya que la herramienta idónea y necesaria para discutir ya fue agotada.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por el profesional del derecho, alusivo al embargo de remanentes, el Juzgado se abstendrá de ello por encontrarse el proceso terminado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – ABSTENERSE de lo pretendido por el profesional según lo establecido en la parte motiva.

SEGUNDO. – AGREGAR sin consideración la solicitud de embargo de remanentes elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6027

RADICADO: 76001-40-03-29-2020-00484-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

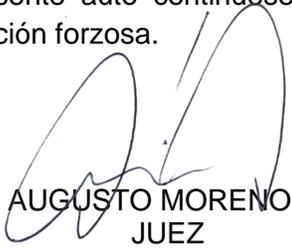
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5484

RADICADO: 76001-40-003-030-2022-00307-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS en contra de JULIA ASCENETH CASTRO SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS en contra de JULIA ASCENETH CASTRO SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa del 50% de la mesada pensional, que perciba la demandada JULIA ASCENETH CASTRO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 31.231.562, en su condición de pensionada de COLPENSIONES	Oficio No. 897 de fecha 13 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6002
RADICACION: 30-2017-00281-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Previo a dar curso de la solicitud, se procederá a requerir a la parte interesada a fin de que allegue un certificado de existencia y representación actualizado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante para que allegue un certificado de existencia y representación actualizado, con el fin de proceder al reconocimiento del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6021

RADICADO: 76001-40-03-030-2018-00639-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

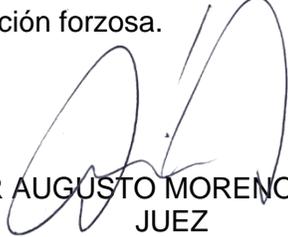
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6022

RADICADO: 76001-40-03-030-2021-00033-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

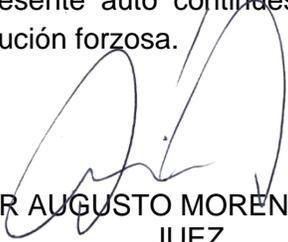
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6023

RADICADO: 76001-40-03-030-2021-00196-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

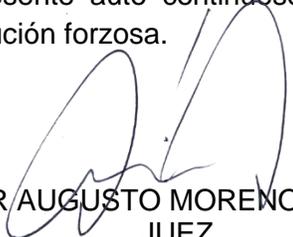
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el paz y salvo allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 5379**

RADICACION: 031-2014-01084

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el Dr. Luis Felipe Ríos Bernal mediante el cual aporta paz y salvo expedido por la Administradora del Conjunto Residencial Cascadas IV.

Ahora, revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1963 de fecha 28 de julio de 2017 se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al memorialista al auto No.1963 de fecha 28 de julio de 2017 obrante a folio 91 del cuaderno principal, por medio del cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **REPRODUCIR** los oficios Nos. 08-1762, 08-1761 y 08-1760 de fecha 31 de julio de 2017 visibles de folio 92 al 94 del cuaderno principal actualizando sus datos y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA5

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5387**

RADICACION: 031-2016-00484-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el Dr. Richard Simón Quintero Villamizar en calidad de representante legal de la parte demandante dentro del proceso acumulado, solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No.5391
RADICACION: 031-2017-00818
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 89.781.858.00, y a la fecha se han pagado depósitos judiciales por valor de \$52.035.961.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$18.434.318.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$18.434.318.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI identificada con Nit. No.890.301.278-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002953443	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 906.069,00
469030002953444	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 906.069,00
469030002953445	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 906.069,00
469030002953446	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 1.029.624,00
469030002953447	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 906.069,00
469030002953448	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 906.069,00
469030002953449	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 906.069,00
469030002953450	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 906.069,00
469030002953451	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 906.069,00
469030002953452	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 906.069,00
469030002953453	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 1.029.624,00
469030002953454	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 906.069,00
469030002953455	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 1.024.945,00
469030002953456	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 1.024.945,00
469030002953457	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 1.024.945,00
469030002953458	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 1.024.945,00
469030002953459	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 1.024.945,00
469030002953460	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 1.164.710,00
469030002953461	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	01/08/2023	\$ 1.024.945,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5918
RADICADO 31-2015-00778-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que de la revisión del plenario se verifico que las solicitudes a las que hace referencia el profesional del derecho (memoriales del 14/12/202 y 01/02/2023) ya se encuentran resueltos.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –INSTAR al profesional del derecho a fin de que se abstenga de hacer solicitudes que ya se encuentran tramitadas.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6005
RADICACION: 31-2016-00488-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación Asopropaz, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obre y consten.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.5394
RAD: 032-2009-00485-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se ordene la entrega de los depósitos judiciales a disposición del proceso, ahora y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002139722	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 337.689,00
469030002153545	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$ 301.887,00
469030002166328	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 293.182,00
469030002180561	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 293.182,00
469030002190609	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 275.225,00
469030002205281	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 342.409,00
469030002221586	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 308.100,00
469030002233795	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 308.100,00
469030002247501	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 333.079,00
469030002259906	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 336.786,00
469030002269043	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 249.496,00
469030002282153	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 137.705,00
469030002336125	31894200	LIBIA URQUINA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 1.519,00
469030002349294	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 259.890,00
469030002360092	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 327.411,00
469030002373512	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 310.100,00
469030002385932	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 327.411,00
469030002402690	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 353.543,00
469030002415324	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 351.886,00
469030002430771	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 333.657,00
469030002443500	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 77.669,00
469030002459984	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 351.886,00
469030002472013	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 330.343,00
469030002485549	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 351.886,00
469030002497659	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 330.343,00
469030002508464	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 330.343,00
469030002513998	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2020	NO APLICA	\$ 348.572,00
469030002522153	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 288.914,00
469030002530191	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 388.344,00
469030002540675	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2020	NO APLICA	\$ 348.572,00
469030002551362	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 350.232,00
469030002567259	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2020	NO APLICA	\$ 318.748,00
469030002573064	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	\$ 120.794,00
469030002590311	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 322.062,00
469030002603216	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 322.062,00
469030002610826	31894200	URQUINA GONZALEZ LIBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 260.186,00

Total Valor \$ 10.623.213,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito solicitando el levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5483

RADICADO: 76001-40-003-033-2021-00237-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada Dr. Vladimir Jiménez Puerta, en el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros del banco BBVA de propiedad de la demandada y el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas CEW-846, por ser procedente se accederá a lo solicitado, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El decomiso del vehículo de placas CEW-846 de propiedad de la señora JENNY LORENA GARCIA BECERRA identificada con C.C. No.41.949.044.	No. CYN/008/1260/2022 del 30 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali. - POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES
el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas de ahorro de titularidad de la demandada JENNY LORENA GARCÍA BECERRA identificada con C.C. No.41.949.044. en el BANCO BBVA	No. 491 del 28 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero BODEGA J.M. S.A.S. a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas CEW-846 a la demandada JENNY LORENA GARCIA BECERRA identificada con C.C. No.41.949.044, lo anterior teniendo en cuenta que se ordenó levantamiento del decomiso. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 5482

RADICACION: 76001-40-03-033-2022-00727-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$1.927.751.00** correspondiente a los cánones de arrendamiento de noviembre y diciembre de 2022 a favor del AFFI S.A.S. antes Afianzadora Nacional S.A. – AFIANSA S.A., correspondientes al contrato de arrendamiento, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **AFFI S.A.S. ANTES AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$1.927.751.00**. correspondiente a los cánones de arrendamiento de noviembre y diciembre de 2022. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. a LIZZETH VIANEY AGREDO, identificada con C.C. No. 67.039.049 y con T.P. No. 162.809 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del subrogatario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5293

RADICADO: 76001-40-003-033-2023-00052-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

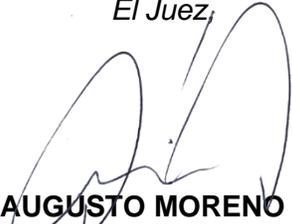
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5292

RADICADO: 76001-40-003-033-2023-00052-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al incidente de nulidad interpuesto por la demandada Maria Victoria Arce Ocampo y teniendo en cuenta lo manifestado, se procederá conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., se,

RESUELVE:

UNICO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad formulado por la parte demandada MARIA VICTORIA ARCE OCAMPO para que se sirva manifestar lo que ha bien considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA5

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5388**

RADICACION: 034-2019-01068-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la Dra. Carolina Abello Otalora en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

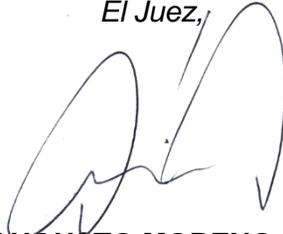
RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: REMITIR a la memorialista al auto No.4161 de fecha 30 de junio de 2023 mediante el cual se ordeno el pago del deposito judicial No. 469030002922021 por la suma de \$133.411.00, el cual se encuentra pendiente de ser cobrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5481

RADICADO: 76001-40-003-034-2021-00033-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de DAVID CHICANGANA MELO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de DAVID CHICANGANA MELO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tengan el demandado DAVID CHICANGANA MELO con C.C.No.16.753.228, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas	Oficio No. 453 de fecha 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO del crédito que tenga o llegare a tener el señor DAVID CHICANGANA MELO con C.C.No.16.753.228, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho laboral que adelanta en el Juzgado Segundo Administrativo de Cali, con radicación 2019-00356-00.	Oficio No. 454 de fecha 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue el señor DAVID CHICANGANA MELO identificado con la C.C. No.16.753.228, como empleado de la RAMA JUDICIAL	Oficio No. CYN/008/0036/2023 de fecha 19 de enero de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6024

RADICADO: 76001-40-03-034-2021-00380-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6025

RADICADO: 76001-40-03-034-2022-00384-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

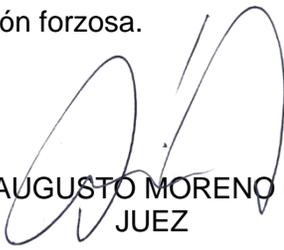
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6007
RADICADO: 35-2005-00023-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

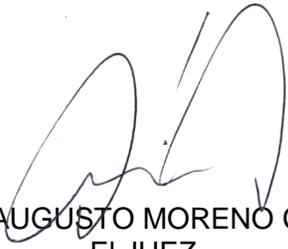
En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar que por secretaria se reproduzcan los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.609 del 08/02/2016 y haga se envío al correo electrónico mariateresa0927@gmail.com.co.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.058 de hoy 15 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO